REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00155-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.208

Bolívar Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor ANCIZAR JAIR SAMBONI SAMBONI se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100016205 y No.021046100015556.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del Señor ANCIZAR JAIR SAMBONI SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.972.184, mayor de edad y residente en la Vereda El Tambo Corregimiento de Los Milagros Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 021046100016205:

1.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($4.285.155), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($221.982) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 08 de marzo de 2020 hasta el 26 de agosto de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($458.294), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.021046100015556:

1.- TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.193.045), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($853.335) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 15 de septiembre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019.

1.3.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS ($255.070) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de octubre de 2019 hasta el 26 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($52.574), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado ANCIZAR JAIR SAMBONI SAMBONI, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días

para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y demás, tenga el demandado ANCIZAR JAIR SAMBONI SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.972.184; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($13.979.182); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo**.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00155-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA